

MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA
DE LA REPUBLICA CON EL QUE
INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO
DE ASOCIACION ESTRATEGICA ENTRE
LA REPUBLICA DE CHILE Y LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
SUSCRITO EN VIÑA DEL MAR,
CHILE, EL 26 DE ENERO DE 2006.

SANTIAGO, abril 24 de 2006.-

M E N S A J E N° 071-354/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Acuerdo de Asociación Estratégica entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en Viña del Mar, Chile, el 26 de enero de 2006.

I. ANTECEDENTES DEL ACUERDO.

Este Acuerdo debe entenderse como la coronación de un proceso que se inició con el restablecimiento de las relaciones diplomáticas con México, en marzo de 1990, fecha a partir de la cual comienza a hacerse manifiesta la firme voluntad política de Chile y México por fortalecer las relaciones bilaterales, tanto en el plano político, como en los ámbitos económico y de cooperación cultural. Importantes logros reflejan lo intensa que ha llegado a ser la vinculación con ese país: la constitución de una Comisión

Binacional, la firma de un Acuerdo de Complementación Económica (1992), que derivó más tarde en un Tratado de Libre Comercio (1998), además, de una amplia red de convenios que abarcan los más diversos ámbitos.

Estos importantes avances en la relación constituyeron los factores determinantes para que los Gobiernos de ambos países suscribieran este Acuerdo de Asociación Estratégica, que tiene por fin restablecer una asociación global amplia en todos los ámbitos del entendimiento bilateral, que incorpora en un solo instrumento las dimensiones políticas, de cooperación y económicas.

Además, por medio de este acuerdo, se canalizará el diálogo político, bajo los postulados de reciprocidad, interés común y la profundización de sus vínculos en todos los ámbitos de su aplicación, con miras a fortalecer la relación bilateral para actuar mancomunada y coordinadamente en el entorno regional y multilateral.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO.

El Acuerdo consta de un Preámbulo y diecisiete artículos, distribuidos en cinco Secciones denominadas respectivamente: Disposiciones Generales e Institucionales; Diálogo Político; Cooperación; Relación Comercial, y Disposiciones Finales. Únicamente la primera sección está dividida en dos títulos, el primero relativo al "Objetivo y Ámbito de la Aplicación" y, el segundo, circunscrito al "Marco Institucional".

1. Preámbulo.

En él se reconocen los fuertes vínculos políticos, económicos, sociales y culturales que unen a Chile y México y las políticas internas e internacionales de las Partes inspiradas en los principios democráticos y los derechos humanos fundamentales y el principio del Estado de Derecho, antecedentes todos que permitieron arribar al Acuerdo.

2. Sección I. Disposiciones Generales e Institucionales.

a. Título 1. Objetivo y Ambito de Aplicación

Bajo este título se encuentra el Artículo 1, que establece el objetivo y ámbito de aplicación del Acuerdo. Este señala:

“fortalecer la relación bilateral mediante el establecimiento de una Asociación Estratégica en materia política, económica, comercial y de cooperación entre las Partes, basada en la reciprocidad, el interés común, la complementariedad y la profundización de sus relaciones en todos los ámbitos de su aplicación”.

Para lograrlo, según el numeral 2 de esa disposición, se promoverá la profundización del diálogo político sobre cuestiones bilaterales e internacionales de interés mutuo; la cooperación internacional para el desarrollo que coadyuve al desenvolvimiento de capacidades humanas y al fortalecimiento institucional de áreas identificadas como prioritarias para ambas Partes, así como de terceros países; el fortalecimiento de la relación comercial a través de la plena ejecución del Tratado de Libre Comercio; la continuidad y el fortalecimiento de la colaboración bilateral en las áreas económicas, de innovación y negocios tecnológicos, entre otras; y elevar la participación de todos los sectores de la sociedad de ambas Partes en los programas que se desarrollen, de conformidad con los procedimientos internos de cada Parte.

b. Título 2. Marco Institucional.

Bajo este título se despliegan los Artículos 2 al 6, en los que, primeramente, se define el esquema operativo del Acuerdo, estableciendo un Consejo de Asociación, como órgano supremo, encargado de examinar las cuestiones importantes que surjan en el marco del presente Acuerdo y que está conformado por seis miembros (Artículo 2), que corresponderán a los encargados que cada Parte designe en cada una de las tres Comisiones Especiales: Asuntos Políticos, Cooperación y Libre Comercio (Artículo 5). Seguidamente se establece que el propio Consejo adoptará su reglamento interno y el ejercicio de su presidencia (Artículo 3). Más adelante se indica que las Comisiones Especiales serán los órganos ejecutivos del Acuerdo. Luego se indica la forma y naturaleza de las decisiones de las Comisiones de Libre Comercio, de Asuntos Políticos y de Cooperación (Artículo 4).

A su turno, el artículo 6, relativo al Foro de la Sociedad Civil, prevé que se “promoverá la organización de foros de la

Sociedad Civil que comprendan las diversas expresiones manifestadas en ambos países, para incentivar el diálogo político, económico, cultural, educativo y social de México y de Chile", y que éstos podrán ser conformados por empresarios, académicos, representantes de organizaciones sindicales y otras no gubernamentales representativas de la sociedad.

3. Sección II. Diálogo Político.

Esta sección está referida al "Diálogo Político", cuyo objetivo es "fortalecer el diálogo entre las Partes en los temas propios de la relación bilateral, así como para actuar conjunta y coordinadamente en el entorno regional y multilateral, inspirados en principios, objetivos y valores comunes, para la defensa y promoción de la democracia; la protección y promoción de los derechos humanos; la libertad de las personas y el respeto al Estado de Derecho" (Artículo 7). Los mecanismos de dicho diálogo se establecen en el artículo 8, que puede presentar las siguientes modalidades: reuniones periódicas entre sus Jefes de Estado; reuniones periódicas de la Comisión de Asuntos Políticos del Acuerdo; reuniones periódicas entre otros Ministros; o reuniones de Comisiones Parlamentarias.

4. Sección III. Cooperación.

La Sección III, denominada "Cooperación", abarca los artículos 9 al 12. el Artículo 9 consigna los objetivos generales que son:

- a) Fortalecer la cooperación bilateral a nivel del sector público;
- b) Definir y ejecutar proyectos o actividades de cooperación horizontal;
- c) Impulsar la cooperación de las Partes con terceros países;
- d) Identificar áreas de cooperación en las que México y Chile compartan capacidades e intereses en beneficio de terceros países;
- e) Definir las áreas de cooperación prioritarias de interés mutuo, así como para el apoyo a terceros países.

A su vez, el Artículo 10 alude a la organización, estipulándose que la definición, coordinación e implementación de los programas

y proyectos que se deriven de los objetivos establecidos por las Partes, será responsabilidad de los organismos nacionales para la cooperación internacional gubernamental de cada Parte. En el caso de Chile, la Agencia Chilena de Cooperación Internacional (AGCI), y para México, la Secretaría de relaciones Exteriores, a través de la Unidad de Relaciones Económicas y Cooperación Internacional y de la Dirección General de Cooperación Técnica y Científica. Estos organismos constituirán la "Comisión de Cooperación", la que informará anualmente al Consejo de Asociación respecto de las prioridades definidas para la cooperación bilateral y con terceros países, así como de las actividades que se realicen y del ejercicio presupuestal del Fondo de Cooperación. Los acuerdos y decisiones que tome se adoptarán por consenso y sesionará de manera alterna en cada país, dos veces al año y podrá reunirse extraordinariamente.

Respecto de las modalidades de cooperación a desarrollar, a través de las cuales se implementarán los acuerdos y decisiones adoptados por la Comisión de Cooperación, éstas podrán consistir:

1. Asesorías;
2. Intercambio de expertos y funcionarios;
3. Pasantías;
4. Misiones de expertos de corto y mediano plazo;
5. Estudios;
6. Participación en organizaciones de reuniones técnicas;
7. Capacitación de recursos humanos;
8. Información/difusión; u
9. Otras que las Partes determinen de común acuerdo.

Igualmente, se establece que estas modalidades podrán también aplicarse con terceros países.

El artículo 11 ahonda la cooperación en otros ámbitos, considerando, entre otras las siguientes áreas: cooperación ambiental;

cooperación laboral, cooperación de investigación; cooperación en el sector de las pequeñas y medianas empresas; cooperación en el sector agropecuario; cooperación sobre derechos humanos y democracia; y, cooperación en el sector turístico.

El artículo 12 crea un "Fondo Conjunto de Cooperación México-Chile", destinado a financiar la ejecución de los proyectos y actividades que se definan a través de la Comisión de Cooperación y el cual contará con un presupuesto anual de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.000.000), aportando un millón (US\$1.000.000) los Estados Unidos Mexicanos y un millón (US\$1.000.000) la República de Chile. Las Partes, acuerdan, asimismo, revisar la dotación presupuestaria al finalizar el primer trienio de operaciones del Fondo, determinando su monto para los años subsecuentes, manteniendo la correspondencia del aporte en un 50% por cada Parte. La administración financiera del presupuesto del Fondo podrá recaer en una de las Partes o en un organismo internacional.

Del mismo modo, los programas, proyectos y actividades que financiará el Fondo serán definidos anualmente por la Comisión de Cooperación, previa elaboración de un programa de trabajo en el que se especifiquen las acciones y montos respectivos para su ejecución. La aprobación de proyectos y actividades a ejecutar, será una atribución de la Comisión de Cooperación.

5. Sección IV. Relación Comercial.

Esta sección alude, en su Artículo 13, a la Relación Comercial entre ambos países y consigna que ésta se regirá por lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile, suscrito el 17 de abril de 1998, por lo que las Partes tendrán en consideración en ese ámbito el Tratado de Libre Comercio en la aplicación del presente Acuerdo.

6. Sección V. Disposiciones Finales.

Finalmente, la última sección, que contempla los artículos 14 al 17, establece las "Disposiciones Finales" del Acuerdo, que son aquellas usuales respecto a la entrada en vigor, las eventuales modificaciones y

adiciones, la solución de controversias, y la terminación del Acuerdo.

En mérito de lo expuesto y considerando que las disposiciones de este Acuerdo de Asociación Estratégica constituye una valiosa e importante herramienta de política exterior, solicito a Vuestras Señorías aprobar el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO :

"ARTICULO UNICO.- Apruébase el Acuerdo de Asociación Estratégica entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en Viña del Mar, Chile, el 26 de enero de 2006."

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

ALEJANDRO FOXLEY RIOSECO
Ministro de Relaciones Exteriores

ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda